## RV: Programación visita obra Comunicación AJ0283. Procedimiento por posible incumplimiento del contrato de obra N° 016 -2015

## Natalia Espitia Pinzón <nespitia@velezgutierrez.com>

Jue 01/06/2023 14:24

Para:notificaciones judiciales <notificaciones judiciales @aguasdecordobasaesp.com>;Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. <aguasdecordoba@aguasdecordobasaesp.com>

CC:CP Consulting <cpconsultingcol@gmail.com>;jhonattan.becerra@cpconsulting.com.co <jhonattan.becerra@cpconsulting.com.co>;Luis Miguel Cubillos <lmcubillos@velezgutierrez.com>

Cordial saludo,

De conformidad con la visita técnica celebrada el pasado 31 de mayo, a la que asistió el Ing. Jhonattan Becerra Guzmán, para brindar acompañamiento técnico a la Asegurador, y que de conformidad con la autorización remitida en el correo que precede, no comparecía ni como representante o vocero de la Aseguradora, es preciso dejar las siguientes constancias:

- En primer lugar, la prueba solicitada por la apoderada del contratista y coadyuvada por la aseguradora, y decretada por el despacho se circunscribió a los siguientes términos "Inspección técnica del proyecto con el fin de precisar el alcance de los presuntos incumplimientos a juicio de la interventoría", como consta en el escrito aportado por la Dra. Ángela e incorporado al expediente. Así las cosas, es preciso recordar al Despacho, que la prueba únicamente puede versar sobre el objeto del proceso, es decir, sobre los supuestos incumplimientos que expresamente se encuentran incorporados en el escrito de la citación.
- Como resultado de lo anterior, se aclara que si el informe que se erija como resultado de la visita llegase a incluir aspectos que
  no hagan parte de la citación que dio inicio al procedimiento, se estaría incurriendo en una infracción al debido proceso, por
  cuanto se estaría violando el principio de congruencia que implica que el desarrollo del proceso debe versar sobre los
  elementos y presuntos incumplimientos que se exponen en el pliego de cargos, y la decisión debe versar únicamente sobre
  ellos.
- Finalmente, se le recuerda a la entidad que los canales habilitados para notificación para la Compañía Aseguradora son únicamente los indicados en el correo electrónico por el que se radicó poder; estos son <a href="mailto:nes@velezgutierrez.com">nespitia@velezgutierrez.com</a>, <a href="mailto:nes@velezgutierrez.com">notificaciones@velezgutierrez.com</a>, <a href="mailto:lectro:nes@velezgutierrez.com">lmcubillos@velezgutierrez.com</a> y <a href="mailto:agutierrez.com">agutierrez.com</a> por lo cual, cualquier decisión que se remita por otros medios, no constituyen notificación válida para Chubb Seguros Colombia S.A.S., de lo contrario, estaríamos ante una indebida notificación en los términos del artículo 72 del CPACA, generando que las comunicaciones y decisiones indebidamente notificadas, no producen ningún efecto jurídico. Por lo cual, una vez el despacho defina hora y fecha para la práctica de testimonios debe informarlo a los correos mencionados.

Las anteriores constancias deben anexarse al expediente de la actuación.

Respetuosamente,



De: Natalia Espitia Pinzón

Enviado el: jueves, 18 de mayo de 2023 5:29 p. m.

Para: notificaciones judiciales < notificaciones judiciales @ aguas decordo basa esp.com >

**CC:** CP Consulting <cpconsultingcol@gmail.com>; Claudia Perico <claudia.perico@cpconsulting.com.co>;

jhonattan.becerra@cpconsulting.com.co; Luis Miguel Cubillos <lmcubillos@velezgutierrez.com>; Munoz, Danilo Andres <Danilo.MunozSalas@Chubb.com>

Asunto: Programación visita obra Comunicación AJ0283. Procedimiento por posible incumplimiento del contrato de obra N° 016 -2015

Cordial saludo,